

# Resumen y aclaraciones sobre el R.D. 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

---

Información elaborada por el CAT del COA de Málaga

En el BOE número 38 de 13 de febrero de 2008 ha sido publicado el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en vigor desde el día siguiente al de la publicación.

En el artículo 4 de este Real Decreto se indican las obligaciones que se imponen al productor de residuos (promotor), entre éstas destaca la obligación de incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo, según el punto 1 apartado a) de este artículo:

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

En el apartado b) del punto 1 se indica que en obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el estudio de gestión de residuos debe incluir un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

A los efectos del real decreto se entiende como *productor de residuos de construcción y demolición*:

- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Así mismo, se define al *poseedor de residuos de construcción y demolición* como:

- La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

**Es obligación del productor de residuos de construcción y demolición**, en otras, incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el artículo 4º del R.D. 105/2008.

**Es obligación del poseedor de residuos de construcción y demolición**, en otras, presentar a la propiedad un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que el incumban, en relación con los residuos de construcción y demolición. Este plan deberá ser aprobado por la dirección facultativa, pasando a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Por lo tanto, la documentación correspondiente a la gestión de RCD deberá ser incorporada por el promotor en el proyecto de ejecución y ser suscrita por él. En este punto cabe destacar que, dado que la documentación tendrá un carácter técnico y cierta complejidad, lo razonable es que sea encargada a un técnico competente, pudiendo ser el propio arquitecto redactor del proyecto u otro cualquiera.

Si el promotor encarga al arquitecto la elaboración del estudio de gestión, éste deberá ser objeto de un encargo profesional específico del que se devengarán sus correspondientes honorarios. En este caso, se deberá presentar para su visado dicha documentación, junto con el encargo adicional específico de este trabajo. Se recomienda que se incorpore adjunto al proyecto en el momento de su visado como anexo al mismo.

En cuanto a la fase de dirección de obras, la obligación de la dirección facultativa es la aprobación del plan elaborado por el poseedor de residuos (constructor), recomendándose tener en cuenta esta labor y sus posibles responsabilidades en el cálculo de los honorarios por la dirección de las obras.

En los casos extraordinarios en que se realicen actividades de valoración de residuos<sup>1</sup> en la propia obra, (artículo 9 del Real Decreto), el desarrollo de estas actividades requeriría de autorización previa específica. Además deberán quedar establecidas en el proyecto de obra<sup>2</sup> y la dirección facultativa de la obra deberá aprobar los medios previstos para dicha valoración in situ.

---

<sup>1</sup> Si bien no aparece específicamente definido en el Real Decreto, entendemos que como actividades de valoración de residuos se refiere a los procesos que permiten aprovechar los residuos para obtener de ellos nuevos productos u otros rendimientos útiles.

<sup>2</sup> A falta de mayor aclaración oficial podría entenderse que se refiere a su inclusión en el estudio de gestión de residuos que debe incorporarse al proyecto como anexo.